



# AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

## INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

ASUNTO PRESUPUESTO DE 2024

Examinado el proyecto de presupuesto municipal que para el ejercicio 2024 ha formado la Presidencia de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.4º del RDL 2/2004 y 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, se emite el siguiente

### INFORME

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título VI del TRLRHL en materia de presupuestos.
- ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades local, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- RD Legislativo 2/2007 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- LO 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Demás normas de aplicación (la LGPE de 2024 no está aprobada, por lo que se tiene en cuenta la de 2023 en aquello que pueda afectar al presente borrador de Presupuesto).

#### EL PRESUPUESTO GENERAL

El presupuesto general de la entidad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general, en el que se integrarán:

- El presupuesto de la propia entidad.
- Los de los organismos autónomos dependientes de la misma.
- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

El presupuesto general contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.





## AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- Las bases de ejecución, comunes para todas las entidades sujetas a la normativa presupuestaria y cuyos presupuestos se integren en el general.

Al presupuesto general se unirán como anexos:

- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.
- El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- Con carácter potestativo, los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años, puedan formular los municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal.
- La previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de las operaciones de crédito vigente y de las que se prevean suscribir durante el ejercicio.
- Los presupuestos se deberán ajustar a la estructura presupuestaria establecida por la ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades local, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

### TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

El proyecto de presupuesto general lo formará la Presidencia de la entidad, sobre la base de los presupuestos y Estados de previsión a que se refiere el punto 2 del apartado II.

Al mismo tiempo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168.1 del RDL 2/2004 (TRLRHL), es decir:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos a seis meses del mismo.
- Anexo de personal de la Entidad Local.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
- Estado de consolidación del presupuesto de la entidad con el de sus organismos autónomos o empresas dependientes.
- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del





## AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

sistema de financiación a la que se refiere el art. 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La tramitación del expediente se ajustará a las siguientes fases:

**Elevación al Pleno.** El Proyecto de presupuesto general, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por la Presidencia de la entidad al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución.

**Aprobación inicial del presupuesto por el Pleno de la Corporación** (art.22.2e) Ley 7/1985), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 Ley 7/1985). El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. En el presente caso, la aprobación podrá realizarse por mayoría simple, con independencia de aquellos conceptos de ingresos para cuya tramitación se requiriera mayoría absoluta, como es el caso de la operación de crédito de las del artículo 177 del RD Legislativo 2/04.

**Información pública** por espacio de 15 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual las personas interesadas podrán examinarlos y expresar reclamaciones ante el Pleno (art. 169.1 RDL 2/2004).

**Resolución de las reclamaciones presentadas.** El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 RD 500/1990).

**Aprobación definitiva.** El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las reclamaciones presentadas.

La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del año anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177 a179 del TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

**Publicación.** El presupuesto general debidamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia.

**Remisión del expediente y entrada en vigor.** Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al BOP.

El presupuesto general entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el artículo 169.3 del TRLRHL y en el artículo 20.3 del RD. 500/1990.

**Recursos:** Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.





## AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

### RESPECTO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO SE HA DE SEÑALAR LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.** Que cifrándose los gastos en **2.070.000,00 €** y los ingresos en **2.070.000,00 €**, el presupuesto se presenta equilibrado.

**SEGUNDO.** Los ingresos corrientes ascienden a la cifra de 2.070.000,00 € y los gastos corrientes a 1.687.179,61 €. Siendo por tanto los ingresos corrientes suficientes para afrontar los gastos corrientes.

**TERCERO.** Se puede considerar que el presupuesto recoge los créditos necesarios para atender las obligaciones exigibles en virtud de contratos, convenios o derivadas de la ley.

**CUARTO:** Del presupuesto de ingresos cabe destacar:

La previsión de ingresos tributarios derivados de padrones de cobro periódico (IBI, IAE, IVTM, basura y vados) se corresponden con los padrones aprobados durante el ejercicio 2023, y las previsiones razonables de variación como consecuencia de la finalización de la pandemia.

Los ingresos por participación en tributos del estado para 2024 recogen el resultado de las previsiones para 2023, con un mínimo incremento del 3% dado que no se dispone de más información a la fecha de elaboración del presente presupuesto, al no estar aprobada la LGPE para 2024.

**QUINTO:** Del presupuesto de gastos cabe destacar:

El capítulo 9 de ingresos recoge la previsión de amortización del préstamo del BBVA como todos los años, y adicionalmente recoge también la previsión de amortización del Fondo de Ordenación prevista para 2024.

En relación a los gastos de personal y examinada la documentación que forma parte del anexo de personal se ha procedido a prever el incremento de las retribuciones en un 2%, considerando el acuerdo en ese entorno entre sindicatos y Gobierno. No obstante se trata tan solo de una estimación, habiendo previsto dos partidas adicionales ante la posibilidad de que de cumplirse determinados parámetros se incremente en un 0,5% adicional.

Evidentemente el incremento que se produzca se ajustará a lo que se establezca en la LGPE para 2024 o norma que lo regule.

Se reitera que el complemento específico total del personal funcionario de la Corporación no está dentro de los límites a que se refiere el artículo 7 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, del Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, dado que los importes de productividad y gratificaciones son mínimas, y que además cuando se elaboró ese decreto las pagas de CE eran 12, y en la actualidad son 14, por ello se considera que la trascendencia de este hecho es mínima.

También se han previsto las consignaciones de acuerdo con los procesos de consolidación iniciados en anteriores ejercicios.

Los capítulos de gastos financieros (3) y pasivos financieros (9) recogen las amortizaciones de préstamos conforme al estado de previsión y movimientos de la deuda.





## AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

En el capítulo 4 se recogen previsiones para pagos de carácter social como ayudas de emergencia, programas de intervención, ayudas de pobreza energética, etc..., que serán ampliadas por generación de créditos en caso de que se concedan subvenciones para ello.

El capítulo 6 recoge las inversiones previstas cuya financiación corresponde a recursos propios tal como se recoge en el anexo de inversiones respecto de la financiación de cada una de las inversiones previstas.

**SEXO.** La tramitación del proyecto de presupuesto deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 169 1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL y art. 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no entrando en vigor, hasta que se cumpla lo establecido en el apartado 5 de cada uno de los artículos.

Por último, el acuerdo de aprobación del presupuesto general, que será único, debe ser tomado por el Pleno del ayuntamiento, sin requerirse ninguna mayoría cualificada, según lo establecido en el artículo 168 apartados cuarto y quinto del TRLRHL y lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL.

Benissanó, documento firmado electrónicamente en fecha al margen

